



NI 35073 (Radicado 2014-04012)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	MERVIN CAMACHO VEGA
BIEN JURÍDICO	EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2014-04012 -3 cuadernos-
DECISIÓN	NIEGA REDENCION

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **MERVIN CAMACHO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91 534 340 de Bucaramanga.**

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de Ejecución de Penas el 25 de agosto de 2021 fijó la pena que deberá descontar MERVIN CAMACHO VEGA en **83 MESES DE PRISIÓN, MULTA de 3.33 SMLMV**, por las siguientes sentencias:

- 1.- Del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 24 de julio de 2020, de 36 MESES DE PRISIÓN, MULTA de 3.33 SMLMV; por el delito de **RECEPTACIÓN**; radicado 680016000159-**2014-04012** N.I 35073. **Hechos del 19 de abril de 2014.**
- 2.- Del Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 14 de junio de 2018, de 56 MESES DE PRISIÓN, por los delitos de **HURTO CALIFICADO**; radicado 680016000159-**20016-04750** N.I. 6207. **Hechos 12 de abril de 2016.**

Su detención en este asunto se tiene en cuenta desde el 6 de abril de 2021, y lleva privado de la libertad 19 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN, a lo que se le abonan 40 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN que descontó en el radicado 2016-04750¹, para un total de descuento de pena de 60 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA por este asunto.**

¹ Folio 31



PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, mediante correo electrónico allega oficio No 2022EE0173241 ingresado al despacho el 16 de noviembre de 2022² contentivo de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno CAMACHO VEGA para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	CONDUCTA
18569558	Mayo y Junio/22	176			
	TOTAL	11			
Tiempo redimido		11 días			

Lo que le redime su dedicación intramural en actividades de trabajo en 11 DÍAS, que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (3 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN) arroja un total redimido de 4 MES 9 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA y actividad SOBRESALIENTE, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tienen una penalidad cumplida de 64 MESES 20 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

No obstante, lo anterior no se le redimirán los siguientes cómputos:

² Folio 156



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	CONDUCTA Y actividad
18569558	Abril/2022	48			DEFICIENTE
	TOTAL	48			

Pues como se observa, pese a que los periodos previamente enunciados obtuvo calificación de conducta en el grado de BUENA, las actividades fueron valoradas por el Consejo de Disciplina de forma **DEFICIENTE** para el período relacionado en precedencia, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto³; de lo que se colige que el proceso de resocialización no se ha cumplido en tanto que la evaluación de conducta de **MERVIN CAMACHO VEGA**, ha sido negativa demostrando con ello la falta de efectividad de los fines de la pena, circunstancia que controvierte la teleología del proceso resocializador.

En el mismo sentido, no se reconocerá el certificado de cómputos allegado por el Centro Penitenciario mediante oficio No. 2022EE0094867 respecto al período de MARZO/2022, por cuanto del certificado de conducta allegado por el panóptico se si bien la actividad fue calificada en sobresaliente, lo cierto es que se observa que la conducta fue calificada en REGULAR, siendo indispensable la calificación en BUENO Y/O EJEMPLAR para reconocimiento de redención de pena, conforme se observa a continuación:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	CONDUCTA
18464163	Marzo/2022	136			DEFICIENTE
	TOTAL	136			

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - NO REDIMIR pena al sentenciado **MERVIN CAMACHO VEGA**, **184 horas de TRABAJO** correspondientes a los meses de **MARZO/2022 Y ABRIL/2022**, en atención a lo consignado en la parte motiva del presente asunto.

³ **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338

Tel.: (7) 6339300 | E-mail: j02epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 8:00 am – 4:00 pm



SEGUNDO. – OTORGAR a **MERVIN CAMACHO VEGA**, una redención de pena por trabajo de **11 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 4 meses 9 días de prisión.

TERCERO. – DECLARAR que **MERVIN CAMACHO VEGA**, ha cumplido una penalidad de 64 MESES 20 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

OTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez Judith